

RESOLUCION I.N.A.E.S. 3.034/19
Buenos Aires, 28 de noviembre de 2019
B.O.: 4/12/19
Vigencia: 4/12/19

Cooperativas y mutuales. Refinanciaciones de deudas por préstamos otorgados por el Instituto.
Asistencia financiera. Falta de pago de los aportes previstos en la [Ley 20.321](#). [Res. I.N.A.E.S. 1.523/07](#).
Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 1 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Establécense las pautas a las que se sujetará el otorgamiento de planes de facilidades de pago de deudas que soliciten entidades en los siguientes supuestos: a) cuando registren atraso en las deudas por préstamos otorgados por el Instituto, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales; b) cuando se originen en la revocación total o parcial de los apoyos financieros otorgados por el Instituto en carácter de subsidios y convenios; y c) cuando registren atraso por deudas por falta de pago de los aportes previstos en el art. 9 de la Ley 20.321, modificada por Ley 23.566”.

Art. 2 – Sustituir el art. 3 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – A. En caso de deudas por préstamos otorgados por el Instituto, en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera a cooperativas y mutuales, el importe incluirá el saldo de capital pendiente de devolución, los intereses devengados durante el período de gracia a la tasa de fomento, y los intereses devengados desde la mora y hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el art. 5, inc. a), los cuales se capitalizarán a esta última fecha.

B. En caso de deudas que se originen en la revocación de los apoyos financieros otorgados en carácter de subsidios y convenios, la deuda incluirá la totalidad de los montos revocados, con más los intereses devengados desde la efectivización de la transferencia hasta el último día del mes anterior al del pago del anticipo que se prevé en el art. 5, inc. a), los cuales se capitalizarán a esta última fecha. Los intereses mencionados serán calculados de la siguiente manera: I. en caso de préstamos que no se encuentren revocados a la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación, se aplicará la tasa de interés de fomento prevista en el convenio de préstamo incrementada en un ciento por ciento (100%), en concepto de intereses; II. en caso de préstamos, subsidios y convenios que se encuentren revocados, se aplicará en concepto de intereses el equivalente a la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para cartera general, debiendo verificarse que la suma resultante no sea inferior a la que surgiría de aplicar la pauta prevista en el apart. I, que será de aplicación en caso de ser superior”.

Art. 3 – Sustituir el art. 5 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Los planes de facilidades de pago se sujetarán a las condiciones siguientes: a) la entidad deudora deberá hacer efectivo un pago a cuenta de al menos el diez por ciento (10%) de la deuda calculada según lo previsto por los arts. 3 y 4 según sea el caso, dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la presentación de la solicitud; b) el plazo de amortización del saldo será de hasta sesenta cuotas mensuales y consecutivas; c) el interés de financiación a aplicar será el que fijare el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva de plazo fijo a treinta días correspondiente al primer día del

mes en que se realice el anticipo indicado en el inc. a); d) las cuotas de amortización se abonarán del día 1 al 10 de cada mes. Para la primera cuota rige igual período y se toma la fecha desde la subsiguiente al pago del anticipo, independientemente de la instrumentación del correspondiente convenio; e) para el caso de cancelación anticipada se deducirán los intereses no devengados hasta el momento de su efectivo pago; f) en el caso que las entidades deudoras no den cumplimiento al plazo establecido en el inc. e) para pagar las cuotas de amortización de capital e intereses, devengará por el período de mora en carácter de interés punitivo, la tasa de interés del cero coma cero siete por ciento (0,07%) diario”.

Art. 4 – Sustituir el art. 6 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6 – Sin perjuicio de lo previsto en el apart. c) del art. 5, el monto de cada cuota mensual no podrá ser inferior a tres módulos, conforme el art. 35 del anexo al Dto. 1.344/07”.

Art. 5 – Sustituir el art. 8 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – La entidad que pretendiere acceder al régimen de facilidades de pago deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada, suscripta por presidente, secretario y tesorero, en la que se formule la manifestación expresa de adhesión a las pautas de la presente resolución. Deberá adjuntar copia autenticada por autoridad competente del Acta de Consejo Directivo o de Administración en la cual se resolvió adherir al régimen de refinanciación, exponiendo fehacientemente la aceptación de las condiciones de la presente resolución, especificando el número de cuotas mensuales que se solicitan. En caso de no cumplimentar con todos los lineamientos establecidos en la presente resolución en el término de treinta días corridos de intimada al cumplimiento de las omisiones o falencias detectadas, se tendrá por desistida a la entidad del trámite”.

Art. 6 – Sustituir el art. 10 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 – En el caso de deudas que tengan su origen en préstamos, subsidios o convenios, podrán aceptarse solicitudes presentadas por garantes o fiadores personales, en cuyo caso no se exigirá la documentación mencionada en el art. 8, salvo que el garante sea otra cooperativa”.

Art. 7 – Sustituir el art. 11 de la Res. I.N.A.E.S. 1.523/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 – Las solicitudes serán resueltas por el Directorio de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, previa opinión de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos y dictamen de las Direcciones bajo su dependencia, debiendo designarse en dicho acto administrativo al funcionario que suscribirá el convenio en representación del I.N.A.E.S. Tratándose de apoyos financieros en juicio, la designación recaerá en letrados apoderados integrantes de la Coordinación de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

Art. 8 – De forma.